



RESOLUCION No. 00014 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IDACCC-001-2025

El Director del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe - IDACCC, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto 1082 de 2015, el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe - IDACCC, elaboró los estudios y documentos previos con el objeto de adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía No. **SAMC-IDACCC-001-2025**, para contratar el **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE – IDACCC”**.

Que, en atención a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, el valor será de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000,00) MCTE**, incluidos impuestos legales vigentes al momento de la apertura del proceso y demás costos directos o indirectos, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2025110301** del 03 de noviembre de 2025.

Que, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, la modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía, procedimiento establecido en el literal a) del numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que define cuando aplicar esta modalidad así:

“(…)

2. **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

*El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

*Serán causales de selección abreviada las siguientes:*

*b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.*

*Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.*

*Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;”*

Que, el día dieciocho (18) de noviembre de 2025, el Instituto publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, se publicaron los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, los anexos, las adendas y todos los documentos que surjan en virtud del presente proceso, los cuales, podrán ser consultados en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).



Que, de acuerdo con el cronograma del proceso de selección, se fijó como fecha límite para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y presentación de solicitudes de limitación a MIPYMES el día veinticuatro (24) de noviembre de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021.

Que, una vez vencido el término, el Instituto recibió tres (03) solicitudes para limitación territorial del presente proceso de selección, por los siguientes proveedores: INGENIERIA INTEGRADA FCN SAS, NEO TECHNOLOGY SAS y SURTISUMINISTROS DEL CARIBE SAS.

Que, en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del comité evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que, en virtud de lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-IDACCC-001-2025**, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS MISIONALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE – IDACCC”** y determinar el presupuesto de la contratación en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000,00) MCTE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como Pliegos Definitivos del proceso los contenidos en el documento denominado **“02. Pliego de Condiciones Definitivo SAMC-IDACCC-001-2025”**, el cual será publicado en el SECOP II.

**ARTICULO TERCERO:** El cronograma de actividades establecido para el presente proceso de Selección Abreviada es el contenido en la plataforma SECOP II.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución pliego de condiciones electrónico y demás anexos que hacen parte integral del proceso de selección a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con la publicación de esta Resolución en el Portal Único de Contratación, entiéndanse convocadas las veedurías ciudadanas para que, de conformidad a las normas vigentes, puedan hacerse partícipes del control social y ciudadano.

**ARTICULO SEXTO:** Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección en referencia con funcionarios y asesores de acuerdo con su área de conocimiento, de la siguiente manera:

- Un (1) evaluador jurídico
- Un (1) evaluador financiero
- Un (1) evaluador técnico

**ARTICULO SÉPTIMO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra él no procede recurso alguno.

## PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

La presente resolución se firma el veinticinco (25) día del mes de noviembre de 2025

**GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO**  
**DIRECTOR GENERAL IDACCC**

**Proyectó aspectos jurídicos:** María P. Díaz V – Asesor Externo Jurídico UIC IDACCC

**Revisó aspectos jurídicos:** José T. Ramos – Asesor Externo Jurídico UIC IDACCC